

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y el Consejero Electoral del Organismo Público Local de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG444/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE BAJA CALIFORNIA Y EL CONSEJERO ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE CHIAPAS

Glosario

| | |
|----------------------|--|
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Nacional Electoral. |
| Comisión: | Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. |
| Unidad Técnica: | Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. |
| Convocatorias: | Convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California y la Consejera o Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas. |
| OPL: | Organismo Público Local. |
| CPEUM: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Instituto: | Instituto Nacional Electoral. |
| LGIFE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Reglamento interior: | Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral |
| Reglamento: | Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales. |
| Tribunal: | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |

ANTECEDENTES

- I. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG808/2015, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California. En el resolutivo Quinto del Acuerdo referido, se mandató que el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del mismo año, siendo esta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- II. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG447/2016, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
- III. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG28/2017 por el que se aprobó la modificación al Reglamento aprobado mediante el acuerdo INE/CG86/2015, para incorporar, entre otras cuestiones, la existencia de una lista de reserva de aspirantes que podrán ser elegidos como sustitutos para concluir el periodo de una vacante, cuando ésta se genere dentro de los primeros cuatro años del encargo; y la creación de un procedimiento expedito para vacantes y la designación de Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral, sin llevar a cabo el procedimiento respectivo ante una vacante.
- IV. El 4 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia relacionada con los Juicios de Protección SUP-JDC-249/2017 y acumulado, mediante la que determinó la inaplicación al caso concreto, del inciso k) párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General, relativo al requisito para ser consejero electoral, consistente en no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad, por considerarlo contrario a la finalidad de la Reforma Electoral del 2014.

- V. El 10 de junio de 2017, se generó una vacante dentro del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, consecuencia del fallecimiento del Consejero Electoral Jesús Pineda de la Cruz, quien fue designado por 6 años mediante el Acuerdo INE/CG447/2016.
- VI. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia relacionada con los recursos de apelación SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 Acumulados, y modificó el Acuerdo INE/CG28/2017, por el que se aprobó la modificación al Reglamento.
- VII. El 5 de julio de 2017, mediante escrito con fecha del 4 de julio del mismo año dirigido al Consejero Presidente del Instituto, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el C. Javier Garay Sánchez, presentó su renuncia al cargo con efecto al 17 de julio de 2017.
- VIII. El 14 de julio de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG217/2017, por el que modificó el Acuerdo INE/CG28/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal identificada con la clave SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 Acumulados, para eliminar, entre otras cuestiones, la existencia de una lista de reserva de aspirantes que podrán ser elegidos como sustitutos para concluir el periodo de una vacante, cuando ésta se genere dentro de los primeros cuatro años del encargo.
- IX. El 14 de julio de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG220/2017, a través del cual aprobó las Convocatorias. Asimismo en su Punto de Acuerdo Segundo aprueba la vigencia de los Acuerdos INE/CG94/2017, INE/CG180/2017 e INE/CG219/2017, correspondientes a los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial, así como a los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista; para su aplicación en las Convocatorias.
- X. El 18 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la valoración curricular y las entrevistas a las y los aspirantes que accedieron a esta etapa en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California y la Consejera o Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
- XI. El 29 de septiembre de 2017, la Comisión aprobó las propuestas de designación de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California y de Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, en caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b), señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE, dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales.
8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE, señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
10. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE, establece los requisitos para ser Consejero Electoral de un Organismo Público Local Electoral, a saber:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
 - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.¹
11. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento, señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
12. Conforme a lo previsto en los artículos 101, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 24 párrafo 1, del Reglamento, la Comisión presentará al Consejo General una lista de hasta cinco nombres a ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California y de Consejera o Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en la que se procurará atender la paridad de género.

¹ Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC- 249-2017 y Acumulado, de fecha 4 de mayo del 2017, se determinó que el requisito señalado "no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional".

13. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica, en los términos previstos en dicha Ley.
14. El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
15. El Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los organismos públicos, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión.
16. El artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
 - a. Convocatoria pública;
 - b. Registro de aspirantes y cotejo documental;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos;
 - e. Ensayo presencial; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.

Motivación del acuerdo

17. La reforma constitucional del año 2014, originó cambios institucionales sobre las atribuciones de la autoridad electoral nacional en la conformación de los Organismos Electorales en las entidades federativas.

El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, señala que las autoridades electorales de los estados gozarán de una condición permanente, y contarán con un Consejo General, compuesto por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales.

En este nuevo andamiaje, el Constituyente Permanente diseñó un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y los Consejeros de los órganos electorales locales, quedara en manos del Instituto.

Desde entonces, el Consejo General ha ido perfeccionando el método de selección haciendo las adecuaciones correspondientes en la normatividad que ha emitido para ello. En ese sentido, fueron aprobadas diversas reformas al Reglamento.

No obstante, la Sala Superior del Tribunal, el 22 de junio al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 Acumulados, modificó las reformas realizadas a la reglamentación en cita, a efecto de eliminar la lista de reserva, perfeccionando el proceso de designación de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan conformar los órganos máximos de decisión de los Organismo Públicos Locales. Motivo por el cual, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG217/2017, por el que modificó el Acuerdo INE/CG28/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento, en acatamiento a la sentencia previamente referida.

Sobre la base de lo señalado en el párrafo anterior, esta autoridad electoral implementó el procedimiento de selección y designación de las vacantes de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California y de la Consejera o Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, conforme a lo siguiente:

- Para el caso de Baja California, el 5 de julio de 2017, el entonces Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el C. Javier Garay Sánchez, mediante escrito con fecha del 4 de julio del mismo año, dirigido al Consejero Presidente del Instituto, presentó su renuncia al cargo con efecto al 17 de julio de 2017, quien fue designado Consejero Presidente del referido Organismo Público Electoral por 7 años mediante el Acuerdo INE/CG808/2015.

- Respecto del caso de Chiapas, el 10 de junio de 2017, se generó una vacante dentro del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, como consecuencia del fallecimiento del Consejero Electoral Jesús Pineda de la Cruz, quien fue designado por 6 años mediante el Acuerdo INE/CG447/2016.
- En consecuencia, se deben designar 2 integrantes para conformar los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California y Chiapas; un Consejero Presidente sustituto para que concluya el encargo al 3 de septiembre de 2022, considerando que quien dejó el cargo rindió la protesta de ley el 4 de septiembre de 2015, y un Consejero Electoral sustituto para que concluya el encargo al 31 de mayo de 2022, tomando en cuenta que su antecesor tomó protesta el 1 de junio de 2016, respectivamente.

Una vez precisado lo anterior, a continuación se detallan cada una de las fases del procedimiento que se siguió en la designación que nos ocupa:

Convocatoria pública

En cumplimiento a la normatividad aplicable, el 14 de julio de 2017, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG220/2017, por el que se aprobaron las Convocatorias.

Registro de aspirantes

El registro de las y los aspirantes para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California y la Consejera o Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, se llevó a cabo del 17 al 19 de julio de 2017, y la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas de las entidades referidas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en atención a lo que se estableció en las Bases Primera y Quinta de las Convocatorias.

En cumplimiento al numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias se registraron **63 aspirantes en total: 13 mujeres y 50 hombres**. Específicamente, en el estado de Baja California se registraron 23 aspirantes, 5 mujeres y 18 hombres; mientras que en el estado de Chiapas se registraron 40 aspirantes, 8 mujeres y 32 hombres. El Secretario Técnico de la Comisión, entregó a los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes digitales de las y los aspirantes registrados.

Verificación de los requisitos legales

La Comisión dispuso grupos de trabajo para la revisión de los expedientes digitales de las y los aspirantes registrados y el 8 de abril de 2017, emitió el Acuerdo INE/CVOPL/004/2017 por el que se aprobó el número de aspirantes que cumplieron los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos en las entidades de Baja California y Chiapas.

Cabe aclarar que el número de aspirantes inicialmente registrados se redujo a **59 aspirantes en total: 22 aspirante en Baja California y 37 aspirantes en Chiapas**, en razón de que 4 de ellos no cumplieron con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 100 de la LGIPE y en la Base Séptima, numeral 2 de las Convocatorias. Correspondientes principalmente a los requisitos establecidos en los incisos g), h) y f), del párrafo 2 contenidos en el artículo 100 de la LGIPE, así como lo señalado en la Base Tercera, párrafo 11 de las Convocatorias.

Por tanto, el número final de aspirantes que accedieron a la etapa de examen fue de **59 ciudadanas y ciudadanos**.

Examen de conocimientos

El 12 de agosto de 2017 y en atención a lo que establece la Base Séptima, numeral 3 de las Convocatorias, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos en las entidades con proceso de designación a **59 aspirantes**. Para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos se habilitó una sede en las entidades de Baja California y Chiapas, principalmente en instituciones educativas. Cabe aclarar que **6 aspirantes en total, 1 aspirante hombre en Baja California y 5 aspirantes, 3 mujeres y 2 hombres en Chiapas**, no se presentaron a la aplicación del examen a pesar de haber cumplido con los requisitos exigidos en la normatividad y en la Convocatoria. Además es importante señalar que únicamente se registraron **5 aspirantes mujeres** en el estado de Baja California y **8 aspirantes mujeres** en el estado de Chiapas,

En este sentido, la institución encargada de aplicar el examen de conocimientos fue el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) y los resultados fueron publicados el 25 de agosto de 2017 en el portal del Instituto a través de la dirección de internet www.ine.mx.

En este orden de ideas, en el portal electrónico del Instituto se publicaron los resultados de las mujeres y los hombres que obtuvieron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de las Convocatorias, las y los aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa, tuvieron hasta el 28 de agosto de 2017, para solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva de la entidad correspondiente o ante la Unidad Técnica, la revisión del examen respectivo.

Es importante señalar que de las entidades con proceso de designación **únicamente se presentó una solicitud de revisión de examen de conocimientos** de aquellos aspirantes que no quedaron como las y los 10 aspirantes mejor evaluados de cada género. Cabe destacar que únicamente presentaron examen **5 aspirantes mujeres** en el estado de Baja California y **5 aspirantes mujeres** en el estado de Chiapas

De lo anterior, se desprende que en el estado de Baja California **15** aspirantes acreditaron el examen de conocimientos, de ellos **5** son mujeres y **10** son hombres; por su parte, en el estado de Chiapas, **17** aspirantes acreditaron el examen, de ellos **5** son mujeres y **12** son hombres.

Ensayo presencial

Acorde con lo que se estableció en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, se determinó que las y los aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial, el cual de conformidad con el Punto de Acuerdo segundo del Acuerdo INE/CG220/2017, se realizará conforme a los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial emitidos mediante el Acuerdo INE/CG94/2017, a través del cual, entre otras cosas, se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el "COLEGIO DE MÉXICO" (COLMEX).

Los resultados del ensayo se publicarían en el portal del Instituto en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente: a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo; b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo, y c) Folio y calificación de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo.

De manera que, el 2 de septiembre de 2017, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de las Convocatorias aprobadas, el COLMEX programó para la aplicación del ensayo presencial a **32 aspirantes: 10 mujeres y 22 hombres** que se ubicaron en los primeros 10 lugares de las mujeres y los hombres mejor evaluados en el examen de conocimientos de cada género. Para llevar a cabo la aplicación se habilitó una sede en cada una de las entidades federativas con las y los aspirantes programados como se describe a continuación:

| ENTIDAD | MUJERES | HOMBRES |
|-----------------|---------|---------|
| Baja California | 5 | 10 |
| Chiapas | 5 | 12 |

El 8 de septiembre de 2017, el COLMEX hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes a los cargos de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California y de Consejera o Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas, en cumplimiento a los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El mismo 8 de septiembre de 2017, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular, quedando así **15** aspirantes: 5 mujeres y 10 hombres como **idóneos** y 6 aspirantes como **no idóneos** en Baja California; **17** aspirantes: 5 mujeres y 12 hombres como **idóneos** y 15 aspirantes como **no idóneos** en Chiapas.

Sobre este punto es necesario aclarar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron hasta el 11 de septiembre de 2017 para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de las entidades de Baja California y Chiapas o ante la Unidad Técnica la revisión de su ensayo.

Es el caso que las diligencias de revisión solicitadas que hicieron llegar en tiempo y forma los aspirantes, el 13 de septiembre de 2017 se llevaron a cabo, a través del desahogo de cada una de las solicitudes y, como resultado de las revisiones efectuadas **1** aspirante cambio el sentido de su calificación a “idóneo” y por lo tanto, dicho aspirante accedió a la etapa de entrevista y valoración curricular, como se indica en la siguiente tabla:

| ENTIDAD | FOLIO | NOMBRE | CALIFICACIÓN PRIMEROS DICTÁMENES | | | RESULTADO DE REVISIÓN |
|---------|------------|-----------------------------------|-------------------------------------|----|------|--------------------------|
| | | | 1 | 2 | 3 | 73.5 Idóneo |
| CHIAPAS | 17-07-0055 | GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ | 58.5 | 64 | 46.5 | |

Derivado de lo anterior, en el estado de Baja California accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista 9 aspirantes, 6 hombres y 3 mujeres; mientras que en el estado de Chiapas accedieron a dicha etapa, 9 aspirantes, 7 hombres y 2 mujeres, cuyos resultados del ensayo fueron idóneos

Observaciones de los partidos políticos

El 8 y 14 de septiembre de 2017, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, el Presidente de la Comisión remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron **9** observaciones por parte de la representación del Partido Acción Nacional a las y los aspirantes de las entidades con proceso de designación, mismas que se valoran en los dictámenes correspondientes.

| OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS | |
|--|------------|
| ENTIDAD | PAN |
| BAJA CALIFORNIA | 5 |
| CHIAPAS | 4 |

Valoración curricular y entrevista

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de las Convocatorias, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

Para la presente etapa fueron programados las y los aspirantes cuya valoración del ensayo presencial fue calificado como “idóneo”, incluyendo aquellos aspirantes que con motivo del desahogo de la diligencia de revisión se modificó el sentido de la calificación de su ensayo presencial a “idóneo”, por lo que se les permitió pasar a la siguiente etapa del proceso de designación, es así que se programó un total de **18 aspirantes: 6 mujeres y 12 hombres**, de conformidad con el calendario publicado para tal efecto.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CVOPL/005/2017 la Comisión aprobó el Calendario de entrevistas y la conformación de tres grupos integrados por el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

| FECHA | HORA | GRUPO | | |
|------------------------|-------|---|--|--|
| | | 1 Sala de Consejeros 1 y 2 | 2 Sala de Usos Múltiples | 3 Sala de Consejeros Electorales |
| | | Dr. Lorenzo Córdova Vianello Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles Lic. Enrique Andrade González Mtro. Jaime Rivera Velázquez | Dra. Adriana M. Favela Herrera Mtro. Marco Antonio Baños Martínez Dr. Benito Nacif Hernández Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas | Mtra. B. Claudia Zavala Pérez Dr. Ciro Murayama Rendón Dr. José Roberto Ruiz Saldaña |
| BAJA CALIFORNIA | | | | |
| 18/09/2017 | 10:00 | ROSA MARIA GERALDO VENEGAS | AYERIM GUADALUPE MAGALLON GRANADOS | OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ |
| 18/09/2017 | 10:20 | JAIME VARGAS FLORES | JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA | ARMANDO BEJARANO CALDERAS |
| 18/09/2017 | 10:40 | CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA | PABLO BELTRÁN HERRERA | PAUL FRANCISCO BURRUEL CAMPOS |
| CHIAPAS | | | | |
| 18/09/2017 | 11:00 | YAJAIRA CAROLINA HERRERA HERNANDEZ | MARÍA DEL CARMEN COELLO IBARRA | GUSTAVO EMIR REYES PAZOS |
| 18/09/2017 | 11:20 | GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ | ROSEMBER DÍAZ PÉREZ | ANDONI GABRIEL ANDUIZA ZEPEDA |
| 18/09/2017 | 11:40 | EUGENIO EDUARDO SÁNCHEZ LÓPEZ | GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA | OSCAR DARIO CABRAL CHÁVEZ |

Una vez conformados los grupos de Consejeros Electorales, de conformidad con el Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG220/2017, el Consejo General aprobó la vigencia de los Acuerdos INE/CG180/2017 e INE/CG219/2017 para las Convocatorias, por lo que en atención a lo anterior se procedió al desahogo de cada una de las entrevistas programas, sobre la base de los criterios establecidos en el referido Acuerdo.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el 30% restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual que debe ser llenada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores, con las calificaciones de cada aspirante.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificara que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

El total de las entrevistas se llevó a cabo en las Oficinas Centrales de este Instituto el 18 de septiembre de 2017, contando con la asistencia de todos los aspirantes que para este efecto fueron convocados; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de las Convocatorias.

Las calificaciones otorgadas por cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, las cuales serán publicadas en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx.

18. Una vez que han quedado detalladas y explicadas cada una de las fases que componen el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y la Consejera o Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California y Chiapas, este Consejo General, después de valorar la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y posteriormente en un análisis integral realizados por la Comisión, propone a los ciudadanos que se indican a continuación, para ser designados como Consejero Presidente y Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California y Chiapas.

| Entidad | Nombre | Cargo | Periodo |
|-----------------|---------------------------------|----------------------|---|
| Baja California | Clemente Custodio Ramos Mendoza | Consejero Presidente | Para concluir el encargo al 3 de septiembre de 2022 |
| Chiapas | Gilberto de Guzmán Bátiz García | Consejero Electoral | Para concluir el encargo al 31 de mayo de 2022 |

Dichos aspirantes, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades antes referidas, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo presencial, haber acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular, además de tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos.

Lo anterior se corrobora con el Dictamen Individual y la valoración integral de los aspirantes que realizó la Comisión (*que forman parte del presente Acuerdo como Anexos 1 y 2*) en donde se detallan las calificaciones obtenidas por cada aspirante en cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

En suma, dichos aspirantes cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneos por los siguientes motivos:

- Cuentan, como mínimo, con los estudios de nivel licenciatura en distintas disciplinas. Lo que evidencia que cuentan con el nivel profesional que se requiere.
- Tienen los conocimientos suficientes en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades mencionadas, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, así como poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como Consejero Presidente y Consejero Electoral.
- Tanto en el expediente que obra en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como Consejero Presidente y Consejero Electoral deberá estar apegada a los principios rectores de la función electoral.

- No están impedidos para desempeñar el cargo ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con alguna pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.

Además, su designación permite garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección de las entidades referidas, ya que actualmente el OPL de Baja California está integrado por cuatro Consejeras electorales y dos Consejeros Electorales; mientras que el OPL de Chiapas está integrado por tres mujeres y tres hombres.

Finalmente, es oportuno señalar que derivado del sismo que afectó a la Ciudad de México y otras entidades el pasado 19 de septiembre de 2017, y en atención a los comunicados de fechas 19, 20 y 21 del mismo mes y año, emitidos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Edmundo Jacobo Molina, por medio de los cuales se declararon inhábiles los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017, se difirió la presentación de la propuesta de designación por parte de la Comisión prevista inicialmente para el 21 de septiembre de 2017, por lo que teniendo como prioridad la mínima afectación de los intereses de los hasta hoy aspirantes en el referido proceso de selección y designación, se propone el 6 de octubre de 2017 como fecha para llevar a cabo la ocupación del cargo y toma de protesta de la designación de mérito, a fin de dar cumplimiento con la mayor proximidad a la fecha de designación del 30 de septiembre de 2017, señalada en la Base Novena de las Convocatorias aprobadas para el proceso de selección y designación que nos ocupa.

Por los motivos y Consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y j); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 119, párrafo 1 de la LGIPE; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior; 2, párrafo 2; 4, párrafo 2; 5, párrafo 1, fracción III, inciso h); 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7 párrafo 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2, 4 y 7; y 31 del Reglamento, así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG94/2017, INE/CG180/2017, INE/CG217/2017, INE/CG219/2017 e INE/CG220/2017, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los dictámenes con los que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejero Presidente y Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California y Chiapas, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

- 1.1. Baja California** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad del aspirante propuesto, como Anexo 1)

| Nombre | Cargo | Periodo |
|------------------------------------|----------------------|---|
| CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA | Consejero Presidente | Para concluir el encargo al 3 de septiembre de 2022 |

- 1.2. Chiapas** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad del aspirante propuesto, como Anexo 2)

| Nombre | Cargo | Periodo |
|------------------------------------|---------------------|--|
| GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA | Consejero Electoral | Para concluir el encargo al 31 de mayo de 2022 |

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica para que, notifique el presente Acuerdo a las personas que han sido designados como Consejero Presidente y Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California y Chiapas, realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas, así como que por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las entidades de Baja California y Chiapas, se lleven a cabo las acciones necesarias para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

TERCERO. El Consejero Presidente y Consejero Electoral designados para los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California y Chiapas, tomarán posesión del cargo el **6 de octubre de 2017**. En el caso del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California, rendirá la protesta de ley en sesión solemne del órgano máximo de dirección. Por lo que hace al Consejero Electoral del Organismo Público Local de Chiapas, lo hará en sesión solemne del Consejo General conducida por el Consejero Presidente.

CUARTO. La Comisión deberá notificar, a través de su Secretario Técnico, el presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California, a efectos de que se lleven a cabo las acciones normativas conducentes para la entrega recepción de los recursos, asuntos en trámite y todo aquello que corresponda y esté bajo la responsabilidad de la Presidencia de dicho órgano, así como para que convoquen a sesión solemne para el **6 de octubre de 2017**, fecha en que tomará posesión del cargo el nuevo Consejero Presidente del referido Instituto.

QUINTO. El Consejero Presidente y Consejero Electoral designados mediante el presente Acuerdo, deberán notificar a la Comisión, la constancia documental o declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y portal de internet del Instituto y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de dichas entidades federativas, así como en los portales de internet de los respectivos Organismos Públicos Locales y los medios correspondientes en las entidades de Baja California y Chiapas.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de octubre de 2017, por lo que hace a la designación del Ciudadano Clemente Custodio Ramos Mendoza como Consejero Presidente del Organismo Público Local del estado de Baja California, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó la designación del Ciudadano Gilberto de Guzmán Bátiz García como Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Chiapas, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La dirección electrónica para consultar los anexos de dichos puntos es la siguiente:

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-5-de-octubre-de-2017/>

ACUERDO por el cual se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales de los treinta y dos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que se instalarán durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 y se ratifica a quienes han fungido como tales en dos Procesos Electorales Federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG448/2017.

ACUERDO POR EL CUAL SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS TREINTA Y DOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE SE INSTALARÁN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DE 2017-2018 Y 2020-2021 Y SE RATIFICA A QUIENES HAN FUNGIDO COMO TALES EN DOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto: Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto, mediante la aprobación del acuerdo INE/CG661/2016.
- II. El 28 de marzo de 2017 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG92/2017, *por el que establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y Consejeras electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021* y se emitió la Convocatoria respectiva.
- III. El 28 de agosto de 2017 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG381/2017 por el que se ajusta el cumplimiento al acuerdo INE/CG92/2017, por el cual se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.
- IV. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG390/2017, por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- V. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante el acuerdo INE/CG430/2017, los planes y calendarios para los treinta Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018.
- VI. Los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2017, el Secretario Ejecutivo emitió dos comunicados, así como el oficio INE/SE/1025/2017, por los que declaró inhábiles, en la Ciudad de México y área metropolitana, los días 19 al 24 de septiembre de 2017, como consecuencia de las afectaciones y riesgos del sismo del 19 de septiembre pasado.

CONSIDERANDO

Fundamentación

1. El artículo 1, párrafos 1 y 3 de la CPEUM, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y todas las autoridades están obligadas a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. El mismo artículo constitucional, en su párrafo 5 consagra el derecho a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. Conforme al artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y j)) de la LGIPE, el Consejo tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
4. El artículo 44, numeral 1, inciso h) de la LGIPE establece que es atribución del Consejo designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros y Consejeras Electorales del propio Consejo, a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el numeral 3 del artículo 65 de la LGIPE.
5. De acuerdo con el artículo 46, numeral 1, incisos a), c) y k) de LGIPE corresponde al Secretario del Consejo auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de dicho órgano colegiado; proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.
6. El artículo 51, numeral 1, inciso l) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
7. De acuerdo a los artículos 56, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 47, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales, y de los Consejos Locales y Distritales.
8. El artículo 61, numeral 1, de la LGIPE señala que en cada entidad federativa, el Instituto contará con una delegación integrada, entre otros órganos, por el Consejo Local.
9. Los artículos 65, numeral 1; 393, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 4, numeral 2 y 15 numeral 2 del Reglamento de Sesiones, disponen que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán, con un o una Consejera Presidenta designada por el Consejo General quien, en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva; seis Consejeros y Consejeras y representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
10. El artículo 65, numeral 3 de la LGIPE dispone que los y las Consejeras Electorales serán designadas conforme a lo dispuesto en su artículo 44, numeral 1, inciso h) y que por cada propietaria habrá una suplente.
11. El mismo precepto especifica que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero o consejera propietaria en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la suplente será llamada para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
12. El artículo 66, numeral 1, de la LGIPE señala los requisitos que deben satisfacer los y las Consejeras Electorales Locales, mismos que a continuación se enuncian:
 - a. Ser mexicano o mexicana por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
 - b. Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.
 - c. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
 - d. No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
 - e. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
 - f. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
13. El numeral 2 del artículo 66 de la LGIPE establece que los Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Locales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectas para un proceso más.
14. De acuerdo al artículo 67, numeral 1 de la LGIPE, los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año previo a la elección ordinaria.

15. De conformidad con lo establecido en los artículos 67, numeral 2 de la LGIPE y 11, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones, los Consejos Locales realizarán sesiones ordinarias de forma mensual a partir de su instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral.
16. El artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la LGIPE, señala que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
17. El artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto mencionado, faculta al Consejo General para realizar ajustes a los plazos establecidos en la LGIPE a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esa ley.
18. Los y las Consejeras locales del Instituto recibirán una dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta General Ejecutiva acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate, según lo señala el artículo 8, numeral 1 del RE.
19. El artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, dispone, que en la designación de consejeros y Consejeras, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderán los criterios orientadores que a continuación se citan, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo.
 - a) Paridad de género.
 - b) Pluralidad cultural de la entidad.
 - c) Participación comunitaria o ciudadana.
 - d) Prestigio público y profesional.
 - e) Compromiso democrático.
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
20. En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:
 - a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
 - b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
 - c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
 - d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
 - e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
 - f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

21. En caso de ratificación de los y las Consejeras electorales de los Consejos Locales, se deberá verificar que continúen cumpliendo con los requisitos legales de elegibilidad establecidos en los artículos 66 y 77 de la LGIPE, lo cual deberá motivarse en el acuerdo respectivo, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 9 del RE.
22. Con base en lo establecido en el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Sesiones, para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, el o la Presidenta deberá convocar por escrito a cada integrante, por lo menos con seis días previos a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.
23. Asimismo, el Reglamento Interior del Instituto establece en su artículo 27, que los y las Consejeras Locales suplentes podrán asistir a los cursos de capacitación, recibir la información del desarrollo de las actividades del Proceso Electoral y asistir como invitadas a las sesiones del Consejo Local.

Motivación

24. En atención a las atribuciones referidas en los considerandos 3 y 4, el Consejo General determinó mediante Acuerdo INE/CG92/2017, las etapas, plazos, órganos responsables y actividades encaminadas a presentar las propuestas de quienes conformarán los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021.
25. En el acuerdo mencionado, el Consejo General ordenó difundir de manera amplia la convocatoria aprobada, a través de la página de internet del INE, los estrados de las oficinas del instituto en todo el país y, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto, en otros medios.
26. La etapa denominada "Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes", inició con la emisión de la convocatoria al 12 de junio de 2017. Cada Junta Local Ejecutiva con apoyo de las juntas distritales ejecutivas y la Secretaría Ejecutiva, recibieron las solicitudes de inscripción respectivas, e integraron los expedientes y listas preliminares.
27. Del 13 al 14 de junio de 2017, las juntas locales ejecutivas remitieron a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral las listas preliminares así como los expedientes respectivos. El 15 de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número INE/SE/0569/2017, puso a disposición del Consejero Presidente, y de los y las Consejeras electorales del Consejo General, las listas preliminares de aspirantes y la totalidad de expedientes para su consulta.
28. La tercera etapa, "Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros", consistió en el estudio y valoración curricular de los y las aspirantes. Del 16 al 26 de junio de 2017 la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral convocó a reuniones de trabajo para la revisión de las propuestas recibidas y para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales.
29. Con base en el resultado de la revisión, se elaboraron las listas para integrar las fórmulas correspondientes a las 32 entidades federativas, tomando en cuenta los casos en los que las personas propuestas, hubieran fungido como propietarias de una consejería local del Instituto en los dos Procesos Electorales Federales inmediatos anteriores, a fin de determinar, en ese caso, su ratificación.
30. El pasado 27 de junio, la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio INE/PCOE/020/2017, hizo entrega de las propuestas a los y las representantes de los partidos políticos y a los y las Consejeras del Poder Legislativo del Consejo General, poniendo a su disposición los expedientes correspondientes, para sus observaciones y comentarios.
31. El 5 de julio de 2017, la Secretaría Ejecutiva remitió las observaciones o comentarios presentados por cada uno de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo y la ciudadanía, a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, la cual convocó a reunión de trabajo para discutir los comentarios y observaciones señalados en el párrafo anterior.
32. El Consejero Presidente, los y las Consejeras electorales del Consejo General integraron las propuestas definitivas de las seis fórmulas por entidad atendiendo los criterios orientadores del artículo 9, numerales 2 y 3, del RE.
33. Acorde con el principio de progresividad y universalidad de los derechos humanos, y tomando en cuenta el criterio orientador establecido en el artículo 9, numerales 2, inciso a) y 3, inciso a) del RE, las fórmulas que se presentan están integradas por personas del mismo sexo, a fin de promover la participación política de las mujeres y su inclusión en la toma de decisiones de la autoridad electoral.

34. En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el considerando 10, en caso de generarse una vacante en la integración del Consejo Local, la persona suplente de la fórmula respectiva será convocada para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de personas de ambos sexos en ese Consejo.
35. Con base en lo expresado en los dos considerandos anteriores y con fundamento en las expresiones vertidas en los numerales 1 y 2 de este apartado, si la fórmula completa queda vacante (persona propietaria y suplente), se llamará a rendir protesta a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo sexo la vacante se cubrirá con alguien de sexo distinto.
36. En relación con el plazo para realizar la designación de consejerías electorales locales, el Consejo General, a través del acuerdo INE/CG92/2017, fijó esa actividad para el mes de agosto de 2017. Posteriormente conforme a lo establecido en el artículo 44, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, fijó el plazo de septiembre en el acuerdo INE/CG381/2017, con el objeto de concluir la revisión minuciosa de los más de tres mil perfiles.
37. En razón de la suspensión de plazos adoptada por el sismo del pasado 19 de septiembre, de conformidad con lo señalado en el antecedente VI, fue preciso modificar el plazo para la designación en comento, al día de la fecha.
38. El Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 aprobado en el Consejo General, en ejercicio de la atribución señalada en el considerando 17, dispone que de la integración y funcionamiento de los Consejos Locales se le dará seguimiento al desarrollo de sus sesiones a partir del 1º de noviembre de 2017.
39. De conformidad a lo señalado en el considerando 14, los Consejos Locales se instalan por ley a más tardar en el mes de septiembre del año previo a la Jornada Electoral. Sin embargo, derivado de la complejidad que implica la organización paralela del Proceso Electoral Federal 2017-2018, y las elecciones concurrentes de treinta entidades federativas, y con base en lo señalado en los antecedentes IV y V, así como en los considerandos 16 y 17, esta autoridad ha determinado que el inicio de las sesiones de los Consejos Locales, se efectúe en el mes de noviembre de 2017.
40. El Consejo General cuenta con la atribución de conocer de la propuesta que hacen el Consejero Presidente y los y las Consejeras Electorales, para la integración de los Consejos Locales, en la que de manera fundada y motivada y de conformidad con los principios que rigen la materia electoral, exprese el resultado de la evaluación del cumplimiento de los requisitos legales, y de la valoración de los perfiles de los y las postulantes, a la luz de los criterios orientadores señalados en los considerandos 19 y 20.
41. Se adjuntan el listado nacional de las personas nombradas y, en su caso, ratificadas como Consejeras y consejeros locales del Instituto, el cual corresponde al Anexo 1; así como los dictámenes por entidad correspondientes a las personas que integran las seis fórmulas respectivas, en los cuales consta el desarrollo de las etapas de la designación, la verificación del cumplimiento individual de los requisitos legales, así como la motivación de su nombramiento de conformidad con los criterios orientadores reglamentarios.

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE SAN BLAS, NAYARIT

42. Mediante convocatoria emitida por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se determinó que el domingo 3 de diciembre de 2017 se celebrará la elección extraordinaria local para elegir Regidor por el principio de Mayoría Relativa de la Demarcación 01 del municipio de San Blas, en esa entidad federativa.

La integración del Consejo Local de esa entidad para dicho Proceso Electoral extraordinario local, así como para el federal será la que se aprueba en el presente Acuerdo.

Lo anterior, no obstante que mediante Acuerdo INE/CG664/2016, este Consejo General determinó la integración de los Consejos Locales y Distritales para los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz cuyas jornadas electorales se verificaron en este 2017 y se determinó que los Consejeros integrarían los órganos colegiados, inclusive, para los procesos electorales extraordinarios correspondientes.

Así las cosas, a pesar de que en dicho acuerdo se precisó que los consejeros designados para fungir en los Procesos Electorales Locales, cuya jornada se verificó en junio de 2017, podrían hacerlo también para las elecciones extraordinarias que derivaran de los mismos, es el caso de que el Proceso Electoral Federal ya se encuentra iniciado y es menester integrar debidamente todos los Consejos Locales de las treinta y dos entidades federativas acorde a las reglas que han quedado precisadas en el cuerpo de este Acuerdo.

Máxime que no puede haber dos integraciones diferentes para un Consejo Local en este Instituto, pues ello atentaría en contra de los principios de certeza y legalidad que debe observar la autoridad electoral.

Aunado a lo anterior, en la presente determinación se está ratificando a quienes se desempeñaron como Consejeros Electorales locales hasta en dos Procesos Electorales Federales, por lo que algunos de ellos continuarán en este encargo en la presente elección federal.

Ahora bien, para el caso de los Consejeros Electorales distritales, del Distrito 01, con cabecera en Santiago Ixcuintla, Nayarit, los designados para el Proceso Electoral ordinario en ese Distrito, sí deberán fungir como tales para la atención de la elección extraordinaria, hasta en tanto no sean nombrados los que los deban sustituir, de conformidad con el nombramiento que en su oportunidad se haga por parte del Consejo Local de Nayarit.

En consecuencia, el Consejo Local de este Instituto en el Estado de Nayarit deberá integrarse de manera inmediata, una vez que se apruebe el presente Acuerdo, como excepción a lo expresado en el considerando 39; para lo cual, el Vocal Ejecutivo en la entidad deberá notificar y convocar a las personas designadas para tal efecto.

Dada la excepcionalidad y urgente atención a los trabajos que deberán llevarse a cabo en el Consejo Distrital 01, resulta pertinente mandar la inmediata integración del citado órgano delegacional. Para tal efecto, se instruye al Vocal Ejecutivo de Nayarit a fin de que realice las gestiones necesarias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General emite el presente.

ACUERDO

Primero. Se designa, y en su caso, ratifica, a los y las Consejeras electorales propietarias y suplentes, para integrar los 32 Consejos Locales del Instituto, de conformidad con la relación que se adjunta como Anexo 1, y los dictámenes que sustentan dichos nombramientos, identificados como Anexo 2.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los y las vocales ejecutivas de las juntas locales ejecutivas del Instituto.

Tercero. Se instruye a los y las vocales ejecutivas de las juntas locales ejecutivas, a que notifiquen de su nombramiento a las personas designadas para integrar los Consejos Locales del Instituto y las convoquen para la instalación en tiempo y forma de los órganos electorales de los que forman parte, a efecto de rendir la protesta de ley correspondiente, en el plazo referido en el considerando 39.

Para el caso del Estado de Nayarit, atento a las razones vertidas en el considerando 42, se instruye al Vocal Ejecutivo de este Instituto en dicha entidad, a fin de que, de manera inmediata, una vez que se apruebe el presente Acuerdo, notifique a las personas designadas y las convoque para la instalación del Consejo Local, así como para que se tome la protesta respectiva.

Asimismo, se mandata a realizar las gestiones necesarias a fin de que el Consejo Distrital 01 de este Instituto en el estado de Nayarit se integre debidamente atendiendo a lo expresado en el considerando 42 del presente Acuerdo.

Cuarto. Los y las Consejeras electorales designadas, fungirán como tales para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021.

Quinto. Los y las Consejeras electorales ratificadas, una vez verificado que continúan cumpliendo los requisitos legales, y realizada la valoración de los criterios orientadores, de conformidad con lo señalado en el considerando 21, fungirán como tales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, y los extraordinarios que, en su caso, de deriven de aquél.

Sexto. En caso de generarse vacantes conforme a lo señalado en el Considerando 11, quien presida el Consejo Local respectivo notificará de ello al Secretario Ejecutivo dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de que éste lo haga del conocimiento del Presidente, y de los y las Consejeras Electorales del Consejo General. Asimismo, convocará a la persona suplente de la fórmula para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley, conforme a lo señalado en el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE y el considerando 34 de este Acuerdo.

Séptimo. En caso de quedar vacante una fórmula completa, quien presida el Consejo Local respectivo notificará al Secretario Ejecutivo dentro de las 48 horas siguientes a que se genere la vacante, informándole el nombre de la persona sobre la que recaería la designación de acuerdo al mecanismo previsto en el considerando 35. Asimismo, convocará al o la suplente de la fórmula para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

Octavo. Los y las Consejeras Presidentas del Consejo Local donde se cubran vacantes de propietarios, informarán al Secretario Ejecutivo, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que hayan rendido la protesta respectiva.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral del Instituto y en la página institucional.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de octubre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular la propuesta para la integración del Consejo Local del estado de Hidalgo, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y con fundamento en el artículo 25, párrafos 1, 2 y 3, inciso a) del Reglamento de Sesiones del Consejo General, se excusó de votar la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA RESPECTO AL ACUERDO POR EL CUAL SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS TREINTA Y DOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE SE INSTALARÁN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DE 2017-2018 Y 2020-2021 Y SE RATIFICA A QUIENES HAN FUNGIDO COMO TALES EN DOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un voto concurrente toda vez que acompaño en lo general el sentido del Acuerdo aprobado, sin embargo, me separo de lo siguiente:

En el considerando 19 del Acuerdo, se hace referencia que además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que se señalan en la LGIPE, se debe atender también lo dispuesto en el artículo 9, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, referente a los criterios orientadores para la designación de Consejeras y Consejeros de los Consejos Locales, entre los cuales se encuentran la paridad de género, la pluralidad cultural de la Entidad, la participación comunitaria o ciudadana, el Prestigio público y profesional, el compromiso democrático y tener conocimientos en materia electoral.

Si bien es cierto que todos los y las aspirantes designadas en el Acuerdo aprobado cumplen con cada uno de los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, también es cierto que hubo aspirantes que contaban con un perfil más adecuado y apegado a la actividad a desarrollar como consejeros electorales.

En términos de lo anterior, el presente voto va dirigido a considerar a las y los aspirantes que se enlistan a continuación y que no fueron designados por este Consejo General y que a mi consideración son los más idóneos para el cargo en mención por contar con las capacidades y perfil adecuado para desempeñar las funciones de Consejero Local, con base en su currículum y experiencia en la materia electoral, ya que cada uno de ellos han participado en por lo menos dos Procesos Electorales.

No omito mencionar que de hecho las siguientes personas en algún momento fueron consideradas en la designación, pero en Mesa de Consejeros un par de ellos solicitaron su retiro sin suficientes o sólidos argumentos para ese propósito.

Coahuila.

María Elena Calderón Castillo

Mujer de 58 años, cuenta con un diplomado en reforma electoral por la Universidad Iberoamericana, ha sido Consejera Electoral Distrital en el Distrito 05 de Torreón, cargo que ha desempeñado en los Procesos Electorales de 2011-2012 y 2014-2015, pertenece a varias organizaciones sociales entre las cuales resaltan su participación en la Asamblea Democrática de Organismos Civiles (ADOC) como coordinadora del nodo norte, la Red de OSC Unidos Laguna y Observatorio Ciudadano Municipal en ambos como asesora y capacitadora.

Chihuahua.**Francisca Jiménez Barrientos**

Mujer de 57 años, es Licenciada en Relaciones Comerciales, cuenta con diplomados en Construcción de Ciudadanía, Desarrollo Organizacional y Formación en Derecho Humanista con perspectiva de género, actualmente es coordinadora en la Red por la Participación Ciudadana A.C, se ha desempeñado como Consejera Local de 2009 a 2016, ha sido responsable de los Proyectos del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres de 2012-2014 y del Plan Estratégico de Ciudad Juárez de 2010-2011, Directora de Desarrollo Institucional de Caritas Mexicana IAP en 2006-2009, Asesora del Centro de Estudios y Promoción Social AC. en 2005-2006 y Secretaria Ejecutiva de Red por la participación Ciudadana A.C. de 2001 a 2006, asimismo, tiene participación activa en siete Organizaciones Sociales.

Michoacán.**Alfonso Augusto Ortega Caire.**

Hombre de 47 años, es Licenciado en Sistemas Computacionales, con Maestría en Políticas Públicas y es candidato a Doctor en Ciencias Sociales, ha laborado en la iniciativa privada ocupando algunos cargos directivos, asimismo ha desempeñado dos veces el cargo de Consejero Presidente Distrital en el municipio de Morelia, ante el OPL en los Procesos Electorales Locales de 2006-2007 y 2010-2011, en los Procesos Electorales Federales de 2011-2012 y 2014-2015 fungió como Consejero Electoral Local, cuenta con reconocimientos por su participación activa en la vida democrática local y del país, asimismo posee constancias por haber tomado cursos en materia electoral, desde 2015 pertenece a una organización de la sociedad civil como responsable de vinculación.

Morelos.**Claudia Esther Ortiz Guerrero.**

Mujer de 52 años, Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública, con Maestría y Doctorado en Economía, cuenta con un Diplomado en Finanzas para sectores de bajos ingresos, desde 2014 es Miembro Titular de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales A.C., fue Consejera Electoral del OPL de octubre 2014 a septiembre 2017, y Consejera Electoral Local del IFE en el Estado de Morelos en el PEF 2011-2012, Consejera Electoral Distrital 2005-2006 y 2008-2009, ha sido moderadora e integrante del Comité Organizador del Foro Retos y Escenarios del Proceso Electoral 2012 e Integrante del jurado calificador del Concurso Nacional de Testimonios Ciudadanos sobre el PEF 2011-2012, además de participar en la Primera Reunión Nacional de Consejeros Electorales Locales 2011.

Nuevo León.**Carlos Bernardo Rivera Fernández.**

Hombre de 67 años, Ingeniero Químico, tiene estudios de Maestría en Metodología de la Ciencia, ambas en la Universidad de Nuevo León, ha participado en 2 Procesos Electorales como Consejero Electoral Distrital en 2011-2012, y 2014-2015, se ha desempeñado como Profesor de Licenciatura (1974-1983) y de Maestría (1977-1983) en la Facultad de Química y la escuela de graduados de la ENS. Fue gerente comercial en Holk y cía (2012-2014) y auditor de sistemas de gestión crisis en Alfa Prolamsa. (2015-2017).

En términos de lo anterior y por las razones expuestas en el presente voto, considero que las personas señaladas debieron formar parte de la integración de los Consejos Locales en las Entidades Federativas que se mencionan.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto concurrente.

El Consejero Electoral, **José Roberto Ruiz Saldaña.** - Rúbrica.

La dirección electrónica para consultar los anexos de dichos puntos es la siguiente:

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-5-de-octubre-de-2017/>

ACUERDO por el cual se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los 300 Consejos Distritales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG449/2017.

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE ASPIRANTES PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES DE LOS 300 CONSEJOS DISTRITALES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DE 2017-2018 Y 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto: Instituto Nacional Electoral

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 24 de agosto de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE/204/2016, la Junta General Ejecutiva aprobó la Planeación Táctica del Instituto para el ejercicio 2017.
- II. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto, mediante la aprobación del acuerdo INE/CG661/2016.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG664/2016, por el que se ratifica a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los 4 Consejos Locales de las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz para los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- IV. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG92/2017, *por el que establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021* y se emitió la Convocatoria respectiva.
- V. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG381/2017, *por el que se ajusta el cumplimiento al acuerdo INE/CG92/2017, por el cual se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.*
- VI. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG390/2017, por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VII. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante el acuerdo INE/CG430/2017, los planes y calendarios para los treinta Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018.
- VIII. El 2 de octubre de 2017, el Instituto Electoral Local de Nayarit, declaró iniciado el Proceso Electoral Local Extraordinario para elegir Regiduría por el principio de Mayoría Relativa de la Demarcación 01 del municipio de San Blas, Nayarit, el domingo 03 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO

Fundamentación

1. El artículo 1, párrafos 1 y 3 de la CPEUM, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y todas las autoridades están obligadas a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. El mismo artículo constitucional, en su párrafo 5 consagra el derecho a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
3. En el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, se establece que, entre otros, es un fin del Instituto, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales.
4. Conforme al artículo 44, numeral 1, incisos b) y jj) de la LGIPE, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
5. Según lo establecido en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y f) de la LGIPE, son atribuciones del Secretario Ejecutivo cumplir los acuerdos del Consejo General, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.
6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, según lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1, inciso c) y 147, numeral 1 de la LGIPE, es la dirección ejecutiva del Instituto encargada de expedir la credencial para votar, y elaborar las listas nominales de electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
7. El inciso i) y j) del numeral 1 del artículo 55 de la LGIPE, señalan que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representaciones acreditadas ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, y llevar los libros de registro de los y las candidatas a los puestos de elección popular.
8. De acuerdo a los artículos 56, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 47, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales, y de los Consejos Locales y Distritales.
9. El artículo 61, numeral 1 de la LGIPE, señala que en cada entidad federativa, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva, las juntas distritales ejecutivas, el o la vocal ejecutiva, y el Consejo Local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
10. Los y las vocales ejecutivas locales tienen la atribución de proveer a las juntas ejecutivas y Consejos Distritales, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, numeral 1, inciso f) de la LGIPE.
11. El artículo 67, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.
12. El artículo 68, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, señala que los Consejos Locales en el ámbito de su competencia, vigilan la observancia de la LGIPE, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.
13. Derivado de lo establecido en el artículo 68, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, los Consejos Locales tienen la obligación de vigilar la instalación de los Consejos Distritales, en los términos de la misma ley.
14. El mismo artículo en su inciso c), establece que es atribución de los Consejos Locales realizar la designación de los y las Consejeras que los integrarán, en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, con base en las propuestas que al efecto hagan quien presida el Consejo Local, así como los y las Consejeras del mismo.

15. El artículo 71 de la LGIPE, refiere que en cada uno de los 300 Distritos electorales el Instituto contará con la junta distrital ejecutiva; el o la vocal ejecutiva, y el consejo distrital.
16. Conforme a lo establecido en los artículos 76, numeral 1, de la LGIPE y 30 del Reglamento Interior, los Consejos Distritales son órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada Distrito electoral, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales; se integrarán por un o una consejera presidenta designada por el Consejo General, quien fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva Distrital; 6 consejeros o Consejeras electorales, y las personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso. Los y las vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto. La vocalía secretarial distrital, será secretario del Consejo Distrital y tendrá voz pero no voto.
17. El artículo 76, numeral 3 de la LGIPE señala que por cada consejería propietaria, habrá una suplente. En caso de producirse una ausencia definitiva o de incurrir el o la consejera propietaria en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada, se llamará a quien sea su suplente para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
18. El artículo 77, numeral 1 de la LGIPE, señala que los y las Consejeras distritales, deberán reunir los requisitos que deben satisfacer sus homólogas locales, establecidos en el artículo 66 de la misma ley:
 - a. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
 - b. Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.
 - c. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
 - d. No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
 - e. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
 - f. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
19. Los consejeros y Consejeras electorales distritales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más, conforme a lo establecido en el artículo 77, numeral 2 de la LGIPE.
20. De acuerdo al artículo 78, numeral 1 de la LGIPE, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de noviembre del año anterior a la elección ordinaria.
21. El Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la LGIPE, señala que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
22. El Décimo Quinto Transitorio del Decreto mencionado, faculta al Consejo General para realizar ajustes a los plazos establecidos en la LGIPE a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esa ley.
23. El artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, dispone, que en la designación de consejeros y Consejeras distritales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderán los criterios orientadores que a continuación se citan, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo.
 - a) Paridad de género.
 - b) Pluralidad cultural de la entidad.

- c) Participación comunitaria o ciudadana.
 - d) Prestigio público y profesional.
 - e) Compromiso democrático.
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
24. El artículo 18, inciso b) del Reglamento Interior, establece que corresponde a los Consejos Locales solicitar y recibir oportunamente de las Juntas Locales y Distritales la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.
25. El Reglamento Interior en su artículo 55, inciso a), b) y f) establece que corresponde a las juntas locales cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos cuando así se disponga y poner a disposición de éstos, toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función.
26. Los artículos 57, numeral 1, inciso n), y 60, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior, prevén que a las vocalías ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales, les corresponde ejecutar los programas en materia de organización electoral.

Motivación

27. De conformidad con lo mencionado en el considerando 14, los Consejos Locales, son la instancia encargada de realizar la designación de las consejerías distritales del Instituto en el mes de noviembre del año previo a la elección, con base en las propuestas que presenten las consejerías electorales y presidencial de cada Consejo Local.
28. Conforme a lo señalado en el considerando 11, los Consejos Locales se instalan por ley a más tardar en el mes de septiembre del año previo a la Jornada Electoral. Sin embargo, los planes y calendarios integrales para el Proceso Electoral 2017-2018 aprobados por el Consejo General en ejercicio de la atribución señalada en el considerando 22, disponen dar seguimiento a sus trabajos a partir del 1º de noviembre de 2017.
29. De conformidad con lo anterior, la normatividad electoral contempla que entre la instalación de los Consejos Locales, y la designación de los y las integrantes de los Consejos Distritales haya dos meses de diferencia. Sin embargo, con la aprobación de los calendarios del Proceso Electoral 2017-2018, el plazo se redujo a veinte días, aproximadamente.
30. Con motivo de lo expresado en el párrafo anterior, y en ejercicio de la atribución conferida a este Consejo General, señalada en el considerando 4, se determina realizar las previsiones necesarias y suficientes para garantizar que el procedimiento de designación de los y las integrantes de los Consejos Distritales se realice con oportunidad y de conformidad con los principios que rigen la función electoral.
31. Sustentado en la obligación del Consejo General de velar por la correcta integración de los Consejos Distritales, y tomando en consideración que no existe normatividad sobre el procedimiento de designación y la reducción del plazo a 20 días aproximadamente para que los Consejos Locales la lleven a cabo, es preciso que este Consejo General determine la ruta que permita integrar oportunamente esos órganos distritales.
32. En ese tenor, las juntas ejecutivas locales y distritales, a partir del 6 de octubre de 2017 y hasta la instalación de los Consejos Locales, darán amplia difusión del presente Acuerdo, a fin de que al momento de la publicación de la convocatoria que emitan los Consejos Locales, la ciudadanía interesada en participar, tenga pleno conocimiento de los requisitos y documentación con la que deba cumplir. Para ello, se emite el modelo de convocatoria como Anexo 1 de este Acuerdo, el cual señala las bases, requisitos, documentos y plazos a atender por los y las aspirantes.

33. En atención al principio de transparencia y máxima publicidad, la convocatoria deberá difundirse de manera amplia en las instalaciones del Instituto, centrales, locales y distritales, y a través de la página de Internet del Instituto. Asimismo, se buscará que las juntas ejecutivas locales y distritales, realicen acciones de difusión en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.
34. Derivado de la atribución de los Consejos Locales del INE, señalada en el considerando 14, una vez instalados deberán llevar a cabo la emisión de la convocatoria, con base en el Anexo 1 del presente Acuerdo, así como la recepción de solicitudes de inscripción, con base en el Anexo 2. Asimismo, realizarán la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.
35. Con fundamento en el considerando 18, las bases de la convocatoria deberán señalar lo siguiente:
 - a. Establecerán el plazo y la sede para la recepción de solicitudes de inscripción.
 - b. Podrán participar quienes cumplan con los siguientes requisitos:
 - i. Ser mexicano o mexicana por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
 - ii. Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.
 - iii. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
 - iv. No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
 - v. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
 - vi. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
 - c. Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros o Consejeras en los Consejos Locales o distritales en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen actuado como propietarios de Consejos Distritales, en 3 o más Procesos Electorales Federales ordinarios.
 - d. Cada aspirante deberá presentar la siguiente documentación:
 - i. Solicitud de inscripción (Anexo 2 del presente Acuerdo).
 - ii. Original y copia del acta de nacimiento.
 - iii. Presentar credencial para votar vigente y entregar copia por ambos lados.
 - iv. Copia de comprobante de domicilio (luz, agua o teléfono fijo), de no más de dos meses de antigüedad.
 - v. Currículum vitae en el que acredite que cuenta con conocimiento en la materia electoral.
 - vi. 2 fotografías tamaño infantil;
 - vii. Copias de certificados y/o comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con conocimiento en la materia electoral.
 - viii. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que exprese las razones por las que aspira al cargo.
 - ix. En su caso, constancia de haber participado como Consejero o Consejera Electoral en el otrora IFE o del INE en los procesos electorales y consejos correspondientes.
 - x. Declaración bajo protesta de decir verdad contenida en la solicitud de inscripción.

- e. En caso de deficiencias en la documentación que se presente, se notificará por correo electrónico al o la ciudadana el mismo día en que se detecte la falta, para que en un plazo no mayor a 24 horas, subsane la deficiencia de documentación que se le requiera. En caso de no atender el requerimiento, se registrará dicha omisión y se incluirá en el expediente del aspirante respectivo, a fin de que en su momento el Consejo Local tome la decisión colegiada respecto de esa omisión.
 - f. El Consejo Local respectivo designará en el mes de noviembre de 2017 a los y las ganadoras del concurso.
 - g. Con el fin de promover y fomentar la participación de las mujeres en los órganos de decisión del Instituto Nacional Electoral, las seis fórmulas que conforman cada consejo distrital se integrarán por un número igualitario de mujeres y hombres.
- 36.** Finalizado el periodo de inscripción, los Consejos Locales integrarán los expedientes alfabéticamente, y verificarán el número de Procesos Electorales Federales ordinarios en los que cada aspirante haya sido consejero o consejera propietaria de Consejo Distrital del Instituto. De igual manera, el mismo día en que la Junta Local Ejecutiva reciba los expedientes integrados por las Juntas Distritales Ejecutivas, entregará a la Secretaría Ejecutiva, el listado del registro con los nombres de los y las aspirantes, a fin de que ésta realice las gestiones conducentes con las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos conforme, a las atribuciones conferidas en los considerandos 6 y 7 para que se realice la verificación respectiva.
- 37.** Asimismo los Consejos Locales podrán solicitar a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme a las atribuciones referidas en los considerandos 6 y 7, su apoyo para que realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos de inscripción en la lista nominal, la vigencia de la credencial para votar, y no haber sido candidato, candidata, ni dirigente partidista en los tres años anteriores a la elección, según corresponda. Esta información será entregada a los y las Consejeras Electorales de los Consejos Locales para que sea parte del análisis en la toma de decisiones; bajo ningún motivo las áreas del Instituto o las juntas ejecutivas locales y distritales, eliminarán aspirantes en caso de aparecer en las verificaciones señaladas.
- 38.** Posteriormente, los Consejos Locales, de conformidad desarrollarán las siguientes etapas del procedimiento de designación:
- a. Valoración integral de los perfiles conforme a los criterios orientadores reglamentarios.
 - b. Recopilación de las observaciones de los partidos políticos al listado de aspirantes.
 - c. Elaboración de listado de propuestas.
 - d. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- 39.** De conformidad con el principio de progresividad y universalidad de los derechos humanos, y tomando en cuenta el criterio orientador establecido en el artículo 9, numerales 2, inciso a) y 3, inciso a) del RE, cada consejo distrital se integrará por tres fórmulas de mujeres y tres de hombres, y cada una estará integrada por personas del mismo sexo, a fin de promover la participación política de las mujeres y su inclusión en la toma de decisiones de la autoridad electoral.
- 40.** En caso de generarse una vacante en la integración del Consejo Distrital, la persona suplente de la fórmula respectiva será convocada para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de personas de ambos sexos en ese Consejo Distrital.
- 41.** Con base en los numerales anteriores y en el fundamento vertido en los numerales 1 y 2 de este apartado, si la fórmula completa queda vacante (persona propietaria y suplente), se llamará a rendir protesta a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo sexo la vacante se cubrirá con alguien de sexo distinto.

42. En atención a lo señalado en el Antecedente VIII, relativo a la celebración de la elección extraordinaria en la Demarcación 01 del municipio de San Blas, ubicada dentro del ámbito geográfico del Distrito Electoral Federal 01 con cabecera en Santiago Ixcuintla, Nayarit, y en razón de que el Punto Quinto del Acuerdo del Consejo General INE/CG664/2016, previó que la integración de los Consejos Locales y Distritales en el estado de Nayarit para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, tendría vigencia para las elecciones extraordinarias que derivaran de aquél, la fecha de instalación de la nueva integración de Consejo Distrital podría ser diferente a la del resto de los Consejos Distritales del país.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General emite el presente.

ACUERDO

Primero. Se emite el procedimiento de designación de consejeros y Consejeras de los Consejos Distritales del Instituto, así como el modelo de convocatoria, la solicitud de inscripción correspondiente, y el cronograma de las actividades señaladas en los considerandos 32 al 38, los cuales forman parte de este Acuerdo, como Anexo 1, Anexo 2, y Anexo 3, respectivamente.

En atención a las razones vertidas en el considerando 42, se instruye al Consejo Local de este Instituto en el estado de Nayarit, a que una vez instalado, publique la convocatoria y ajuste el cronograma que constituye el Anexo 3 de este Acuerdo.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y sus anexos a los y las vocales ejecutivas de las juntas locales del Instituto.

Tercero. Se instruye a los y las vocales ejecutivas de las juntas locales del Instituto, para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y sus anexos a los y las vocales ejecutivas de las juntas distritales del Instituto en la entidad que corresponda.

Cuarto. Se instruye a las juntas ejecutivas locales y distritales, a difundir de manera amplia el contenido del presente Acuerdo, conforme a lo señalado en los considerandos 32 y 33, a efecto de que los y las aspirantes al cargo, conozcan de manera previa a la instalación de los Consejos Locales, los requisitos y documentos que, en su momento, deberán presentar.

Quinto. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Registro Federal de Electores, y Prerrogativas y Partidos Políticos para que, auxilien a los Consejos Locales en las tareas de verificación señaladas en el considerando 37.

Sexto. Los y las Consejeras electorales distritales que designen los Consejos Locales, fungirán como tales para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el considerando 19, quienes hayan participado en dos procesos electorales ordinarios, y sean ratificados en este proceso de designación, actuarán como consejeros y Consejeras distritales únicamente para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Séptimo. En la sesión ordinaria que celebren en el mes de noviembre de 2017, los Consejos Locales del Instituto designarán a las personas que conformen las seis fórmulas de los Consejos Distritales en la entidad federativa que corresponda, integrando cada una con una persona propietaria, y una suplente, conforme a las reglas señaladas en los considerandos 39 y 40.

Octavo. Derivado de la complejidad que implica la organización paralela del Proceso Electoral Federal 2017-2018, y las elecciones concurrentes de treinta entidades federativas, y con base en lo señalado en los considerandos 21 y 22, esta autoridad ha determinado en los planes y calendarios respectivos, que la instalación de los Consejos Distritales, se efectúe dentro de los días 1 a 8 de diciembre de 2017.

Noveno. Los Consejos Locales, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, darán a conocer de manera inmediata al Secretario Ejecutivo del Instituto las designaciones que realicen, y éste a su vez, lo informará al Consejero Presidente y a los y las Consejeras electorales del Consejo General.

Décimo. Todos los documentos relacionados con este procedimiento de designación serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales que contengan.

Décimo Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral del Instituto y en la página institucional.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de octubre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

AVISO a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y público en general, respecto de la expedición del Acuerdo 1/2017, correspondiente al Acuerdo del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

AVISO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PÚBLICO EN GENERAL, RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN DEL ACUERDO 1/2017, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL "ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".

Con fundamento en los artículos 6°, 41, párrafo segundo, fracción V, apartado A, párrafo segundo, 108, 109, 113, 114 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 487, apartado 1 y 490, apartado 1, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; el artículo transitorio primero del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que aprueba la reestructuración del Órgano Interno de Control con motivo de las reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción, que inciden en su funcionamiento" acuerdo número INE/CG215/2017 y el artículo transitorio primero del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral", acuerdo número INE/CG336/2017, expedidos en sesiones del 28 de junio y 20 de julio del 2017, respectivamente, el Titular del Órgano Interno de Control, informa:

Que el 21 de julio de 2017 expidió el Acuerdo 1/2017 por el que emitió el "Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral", por lo que su publicidad se hace a través de este medio oficial, quedando la versión íntegra del acuerdo a disposición de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y del público en general en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, localizable en la página electrónica <http://www.ine.mx>, específicamente en la ruta siguiente: "Sobre el INE", "Norma INE" "Áreas", "Órgano Interno de Control", "Disposiciones Generales", "Acuerdo", "1/2017" "Descargar" o en la dirección electrónica siguiente: http://norma.ine.mx/documents/90744/99947/2017_CG_1_2017_ACUERDO_0814010236.pdf/e520a629-de9c-4a39-8761-8ba954a2bb19.

El presente aviso, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, como en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios quinto y sexto del propio acuerdo número 1/2017 que se informa, en los que se ordena hacer pública su expedición a través del Diario Oficial de la Federación, así como con fundamento en los párrafos segundo y tercero del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 86 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2017.- El Titular del Órgano Interno de Control, **Gregorio Guerrero Pozas.**- Rúbrica.

(R.- 457736)